



**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía con garantía real, hipoteca, promovido por el apoderado judicial de la señora María Olivia Mesa de Bedoya en contra del señor Jonathan Murillo Quiceno, junto con el memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate del bien inmueble dado en hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 108-4361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas, de propiedad del demandado Jonathan Murillo Quiceno.

Sírvase proveer.

**LAURA VIVIANA MORA OSPINA**  
Oficial mayor

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Auto de sustanciación civil No. 150**

**Proceso:** Ejecutivo de menor cuantía con garantía real, hipoteca  
**Demandante:** María Olivia Mesa de Bedoya  
**Demandado:** Jonathan Murillo Quiceno  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2019 00089 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se realiza control de legalidad exigido por el inciso tercero del artículo 448 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

- El proceso tiene auto donde se ordenó el avalúo y posterior remate del bien. La precitada decisión fue notificada por estado del diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).
- Ahora, se debe resaltar que el bien se encuentra embargado, tal como obra a folio 24 del cuaderno de medidas cautelares; además, fue **secuestrado** mediante comisorio tramitado por la Inspección de Policía del Municipio de Manzanares, Caldas, diligencia que se avizora desde el folio 33 a 44 del dossier.
- Se confirma que el bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso se encuentra **avaluado**, siendo que se tuvo como avalúo aquel presentado por la parte demandada, quien objetó el avalúo presentado por la parte demandante.
- No está pendiente de resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros o recursos contra autos y no se observar causales de nulidades que vicien lo actuado dentro del proceso

De esta manera se entiende surtido el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso y se harán los siguientes ordenamientos:

1. Teniendo en cuenta que la solicitud de remate del bien inmueble dado en hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 108-4361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas, se ajusta a los requisitos establecidos por el artículo 448 del Código General del Proceso, se accede a la petición realizada por la parte demandante y en consecuencia se fija como fecha de remate para el bien inmueble señalado anteriormente, el día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020), en concordancia con el artículo 2

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, la **DILIGENCIA DE REMATE** se celebrará de forma **VIRTUAL** por la plataforma habilitada por al Consejo Superior de la Judicatura Microsoft Teams, cuyo enlace es:

[https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting\\_ZGI5YjFIOTgtNzY1ZS00ZTg0LWJmOGUtMTcyMjQ0MGU5M2Zk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ed5546b6-7fcf-484b-9d96-1d2668de44af%22%7d](https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_ZGI5YjFIOTgtNzY1ZS00ZTg0LWJmOGUtMTcyMjQ0MGU5M2Zk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ed5546b6-7fcf-484b-9d96-1d2668de44af%22%7d)

Se advierte a las partes que de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 del citado Decreto 806, es deber de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

2. Debido a que mediante auto de fecha primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022) se tuvo como avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso aquel presentado por la parte demandada, **se tendrá como valor del inmueble para su remate la suma de \$416.610.000.00** y por tanto será oferta admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor precitado y postor hábil quien consigne el cuarenta por ciento (40%) del mismo. Artículos 448 y 451 del Código General del Proceso.
3. Expídense el cartel de remate de acuerdo a las exigencias del artículo 450 *ibidem*, y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para que sea anunciado al público mediante la inclusión de un listado que se publicará por una sola vez en el periódico "La Patria", el cual es de amplia circulación en el departamento de Caldas; la publicación se realizará el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.
4. Se advierte a la parte demandante que con la publicación del aviso deberá allegar al proceso un certificado de tradición actualizado del bien inmueble a rematar, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia del remate.
5. Ahora bien, con el propósito de dar aplicación a las medidas de bioseguridad establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, las personas interesadas en hacer postura, bien dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada para tal fin, podrán hacerlo vía correo electrónico al correo institucional de este Despacho [J01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el asunto se deberá indicar la siguiente frase "Oferta Remate Proceso Ejecutivo radicado No. 17433 40 89 001 2019 00089 00", y adjuntar la oferta en archivo PDF protegido con contraseña, la cual deberá ser suministrada al Despacho una vez sea requerido. Adicional a ello, el oferente deberá informar en el mismo mensaje al Despacho y por fuera del archivo que contenga la oferta, un canal digital donde se le pueda notificar tal como un correo electrónico, y número de contacto. Advirtiéndole que también se recibirán en físico las ofertas presentadas en sobre cerrado dentro de los términos señalados.
6. La audiencia se iniciará en la fecha y hora señaladas y tendrá una duración de una hora, según lo preceptuado en el artículo 452 *Ibidem*.
7. Igualmente, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
8. Aunado a ello, requiérase a la auxiliar de la justicia -SECUESTRE- para que de manera clara y concreta antes de la diligencia de remate, informe el estado actual del inmueble objeto de remate, detallando en especial si está a paz y salvo por impuesto predial, igualmente si soporta deudas por servicios públicos u otros impuestos y/o cuotas de administración si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

**JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ**  
Juez

Notificación en Estado Nro. 31  
Fecha: 04 de marzo de 2022

Secretaria \_\_\_\_\_

Firmado Por:

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bb9a255871f29e8c678da98b5eb265e770d3ead9186d9b4451cba015cd4902**

Documento generado en 03/03/2022 12:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>